



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 187 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 15 AGO. 2025



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Expediente Nº 2025-OGDYAC-0020289, sobre nulidad de oficio interpuesta por doña PERPETUA TACCA YANA VDA DE SOTOMAYOR contra la Resolución Directoral Nº 000644-2023-GR PUNO/DRA, de fecha 28 de agosto de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, es preciso señalar que los derechos reales sobre tierras —como la propiedad y la posesión— tienen implicancias significativas para la agricultura y la vida comunitaria. La propiedad, ya sea individual o colectiva, otorga derechos de uso, goce y disposición, pero también impone responsabilidades. La forma de tenencia puede variar considerablemente, incluso dentro de comunidades con propiedad formalmente colectiva, en función de factores como la antigüedad en la comunidad o el reconocimiento comunal;

Que, la Dirección Regional Agraria de Puno, actualmente Gerencia Regional de Desarrollo Agrario, asumió, por tracto sucesivo, los activos y pasivos de la mencionada entidad. En consecuencia, esta última constituye un órgano de línea del Gobierno Regional de Puno, con facultades para emitir actos resolutivos en primera instancia. Las apelaciones correspondientes son resueltas mediante acto resolutivo a nivel del Gobierno Regional de Puno, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias;

Que, del expediente se advierte que, mediante Resolución Directoral Nº 000644-2023-GR PUNO/DRA, de fecha 28 de agosto de 2023, se dispuso, en su artículo primero, la desmembración e independización de los predios rurales verificados en el predio denominado Sector San Bartolomé, ubicado en el distrito de Caminaca, provincia de Azángaro, departamento de Puno, con un área de 122.4135 hectáreas y un perímetro de 5,929.84 metros lineales, inscrito en la Partida Electrónica Nº 11268914 a favor del Estado Peruano, representado por el Gobierno Regional de Puno; con la finalidad de ser formalizados y titulados a favor de los poseesionarios calificados como aptos. En su artículo segundo, se dispone que la Dirección de Titulación y Catastro Rural de la Dirección Regional Agraria de Puno trámite ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) la inscripción del derecho de propiedad de cada poseedor calificado como apto, en el marco del procedimiento de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado;

Que, doña PERPETUA TACCA YANA VDA DE SOTOMAYOR, en adelante la administrada, mediante Expediente Nº 26202 de fecha 9 de octubre de 2024, solicita la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Nº 000644-2023-GR PUNO/DRA, de fecha 28 de agosto de 2023, por los argumentos que allí expone;

Que, la nulidad o solicitud de nulidad de actos resolutivos debe tramitarse conforme a los procedimientos y normas establecidas para los recursos impugnatorios contra resoluciones de primera instancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 218 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en adelante la LPAG;

Que, de la revisión del expediente de solicitud de nulidad de oficio, se advierte que la administrada no ha presentado constancia de notificación legal respecto al acto administrativo cuya nulidad solicita, debido a que no es parte directa ni se encuentra vinculada con la decisión adoptada por la autoridad administrativa de origen;





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 187 -2025-GGR-GR PUNO

Puno,15 AGO. 2025.....



Que, por otro lado, conforme a los procedimientos técnicos y legales vigentes, la propiedad objeto de la decisión administrativa en cuestión se encuentra inscrita en los Registros Públicos. En tal sentido, no corresponde continuar el procedimiento administrativo iniciado, ya que el fondo del asunto debe ser discutido en la vía idónea correspondiente, si así se considera pertinente;

Que, en atención a lo expuesto, se concluye que la Resolución Directoral Nº 000644-2023-GR PUNO/DRA, de fecha 28 de agosto de 2023, fue emitida siguiendo el debido procedimiento administrativo y conforme a ley. En consecuencia, la solicitud de nulidad de oficio planteada mediante Registro Nº 26202, de fecha 9 de octubre de 2024, deviene en improcedente;

Que, con Opinión Legal Nº 000419-2025-GRP/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye que en el presente caso corresponde: Declarar improcedente la solicitud con Registro Nº 26202, referida a la nulidad de oficio interpuesta por doña PERPETUA TACCA YANA VDA DE SOTOMAYOR contra la Resolución Directoral Nº 000644-2023-GR PUNO/DRA, de fecha 28 de agosto de 2023, por las consideraciones antes expuestas; y

Estando al Oficio Nº 683-2025-GR PUNO/GRDA/OAJ de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario, Opinión Legal Nº 000419-2025-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Proveído 026200-2025-GRP/GGR, de la Gerencia General Regional por el que dispone proyectar acto administrativo;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 076-2023-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud con Registro Nº 26202, referida a la nulidad de oficio interpuesta por doña PERPETUA TACCA YANA VDA DE SOTOMAYOR contra la Resolución Directoral Nº 000644-2023-GR PUNO/DRA, de fecha 28 de agosto de 2023, por las consideraciones antes expuestas, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la administrada y demás órganos correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL

